



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 22 de noviembre de 2021

JUEZ	:	LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Ref. Expediente	:	1100133360362019-0022600
Demandante	:	Instituto para la Economía Social - IPES
Demandado	:	Vicky del Carmen Gómez Bolívar

RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
RESUELVE SOLICITUD

El Despacho advierte que, mediante escrito el apoderado de la entidad demandante, solicitó el desistimiento de las pretensiones de la demanda y se abstuviera el Despacho de condenar en costas a las partes.

Mediante auto del 19 de octubre de 2021, se corrió traslado a la solicitud presentada por la parte demandante, sin que la demandada se pronunciara al respecto.

En consecuencia, se resolverá previas las siguientes consideraciones:

En relación al desistimiento el artículo 314 del CGP indica:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...).”

De la normatividad anteriormente transcrita, podemos inferir que, para que proceda el desistimiento de las pretensiones se debe cumplir con una serie de requisitos: a) *que la solicitud se presente antes de haber emitido sentencia que ponga fin al proceso, b) se eleve de manera incondicional, salvo que exista acuerdo entre las partes c) el apoderado que eleva la petición, tenga facultad expresa para desistir.*

En atención a dichos presupuestos, se advierte que, el proceso de la referencia se encuentra vencido el término de traslado de contestación de la demanda, así mismo, se advierte que la solicitud se presentó por el apoderado de la parte demandante profesional del derecho que se encuentra facultado para desistir, circunstancia que se extrae del poder allegado

EXPEDIENTE No: 110013336036-2019-00226-00
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Estudiadas las circunstancias del caso bajo estudio el Despacho encuentra que, resulta procedente la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado de la parte demandante, por cuanto cumple con los requisitos dispuestos por el ordenamiento jurídico.

Debe precisar el Despacho que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, no se condenará en costas a la parte demandante, toda vez que, en el término de traslado de la solicitud de desistimiento la parte demandada no presentó oposición a dicho aspecto.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte demandante Instituto para la Economía Social - IPES.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente asunto por desistimiento.

TERCERO: No condenar en costas a la parte demandante, por las razones expuestas.

CUARTO: Por Secretaría, liquidense los gastos de proceso y devuélvanse al interesado los remanentes si los hubiere.

QUINTO: Notificar la presente decisión a las partes por estado y a los correos electrónicos referidos por las partes para recibir comunicaciones, macorralesm@ipes.gov.co. / sjuridicac@ipes.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

KAOA

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4ff6077d8d927b1fe10daa9dfbdb867462c510ff67e588157feefa3feec81c8f**

Documento generado en 22/11/2021 08:50:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>